

# **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO/GÉNERO DE LA RUECA ASOCIACIÓN**



## **ÍNDICE**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Páginas</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO</b>	<b>4</b>
<b>3. DECLARACIÓN TOLERANCIA CERO DE LA RUECA ASOCIACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>4. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b>	<b>8</b>
<b>5. CARACTERÍSTICAS Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN</b>	<b>10</b>
5.1. La tutela preventiva frente al acoso	
5.2. Concepto y conductas constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo	
5.3. Definición y conductas constitutivas de acoso sexual	
5.3. Definición y conductas constitutivas de acoso por razón de sexo	
<b>6. EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN</b>	<b>16</b>
6.1. Acción preventiva frente al acoso sexual y/o acoso por razón de sexo/género	
6.2. Órganos que intervienen en procedimiento	
6.3. Fases del procedimiento	
6.3.1. El inicio del procedimiento: La queja o denuncia. La fase preliminar o procedimiento informal	
6.3.2. El expediente informativo o procedimiento formal	
6.3.3. La resolución del expediente de acoso. Faltas y sanciones	
6.3.4. Seguimiento	
<b>7. DURACIÓN, OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO Y ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>28</b>
<b>8. MODELOS Y ANEXOS</b>	<b>29</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

España ha ratificado los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos que establecen la obligación de actuar con la debida diligencia frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, entre ellas las violencias sexuales. Cabe destacar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas y el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa (Convenio de Estambul).

El Convenio 190 de la OIT, sobre la violencia y el acoso, ratificado por España, define el acoso por razón de género, como aquella violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

La Comisión de Derechos Humanos, así como la Comisión Europea y la legislación vigente en nuestro país, definen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como una discriminación directa que vulnera los derechos fundamentales. Además del derecho a la intimidad de las personas, este tipo de conducta vulnera el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la seguridad, la salud y la integridad física y moral de las personas trabajadoras, el derecho a la libertad sexual y finalmente de manera indirecta, el propio derecho al trabajo.

Según lo establecido en el art 4.2 ET el trabajador tiene derecho en la relación de trabajo al respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad... comprendiendo la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo". Es decir, la protección del trabajador frente a tales actos se configura como un genuino derecho subjetivo exigible a la dirección, principal garante del mismo lo que «abre las puertas a la responsabilidad que tiene la empresa cuando ocurra alguna situación de acoso en la misma, tal y como afirma el artículo 8.13 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social. A lo que debe añadirse el deber general de protección de la organización ante los riesgos de seguridad y salud en el trabajo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Es por tanto obligación empresarial establecer unas pautas orientadoras para identificar, prevenir y afrontar los problemas de acoso y violencia en el trabajo.

Por su parte la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, incluye entre los derechos laborales de las personas trabajadoras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, estableciendo en su artículo 48 que las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo arbitrando procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Por lo que todas las empresas independientemente de número de personas trabajadoras deben establecer procedimientos de prevención y actuación para el caso de que algún trabajador o trabajadora que detecte que es objeto de acoso sexual o por razón de sexo pueda hacer uso del mismo y se adopten las medidas pertinentes.

En este sentido, en materia de prevención y sensibilización en el ámbito laboral, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, indica que "las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas

contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluidos los cometidos en el ámbito digital. Y, además, deberán arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido víctimas de estas conductas, incluyendo específicamente las sufridas en el ámbito digital”.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de las trabajadoras y trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

En este sentido, el art. 48.2 de la Ley 3/2007 dice lo siguiente:

“Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo”

Estos procedimientos de prevención y reparación son los plasmados en el siguiente Protocolo de acoso sexual o por razón de sexo, cuyo contenido y estructura se establece de acuerdo con el Real Decreto 901/2020, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, que incluye:

- Una declaración pública de «tolerancia cero» con esas actitudes de acoso; declaración que debe ponerse en conocimiento de toda la plantilla. Además de definir claramente cuáles son los objetivos del protocolo.
- Establecer una declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo contra el acoso sexual o por razón de sexo en la que se establezca expresamente el rechazo de la empresa a cualquier práctica o conducta constitutiva de acoso sexual o acoso por razón de sexo, así como el compromiso expreso de prevenir y erradicar ambos tipos de acoso. Se identificarán las conductas constitutivas de acoso.

Además, en la Rueca Asociación queremos hablar de la discriminación y el acoso por razón de la orientación sexual, la identidad de género y/o expresión de género. La defensa de los derechos humanos, y la protección de las personas, incluyen la defensa y la lucha contra todo tipo de discriminación que se base en el sexo biológico, la orientación sexual y/o identidad de género o el género sentido. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad, la integridad física y moral y el principio de igualdad y de no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social son derechos fundamentales de la Constitución española.

Hablamos de la protección de la diversidad sexual y de los derechos de las personas LGTBIQ+ en todo su concepto más amplio. Promoviendo e incluyendo la diversidad sexual y la identidad de género en todo el identitario, misión visión y estrategia de la Entidad, desarrollando acciones que incluyan la protección de cualquier persona en su entorno laboral.

## **2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**

El objeto del presente protocolo es adoptar las medidas preventivas y de procedimiento adecuadas y eficaces para la erradicación de todo tipo de acoso sexual y por razón de sexo/género en el ámbito laboral de entidad, así como el fomentar la elaboración y la puesta en marcha de prácticas que establezcan un entorno laboral libre del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, en el que las personas de esta organización respeten mutuamente su integridad humana.

Con este protocolo las partes firmantes se comprometen a establecer las medidas necesarias para prevenir este tipo de acoso y determinar concretamente las actuaciones de instrucción y sanción internas y sus garantías en caso de que algún trabajador o trabajadora denuncie una situación vinculada con el acoso sexual y el acoso por razón de sexo/género.

El presente protocolo persigue **dos tipos de actuaciones**, una preventiva y otra procedural y para ello trata de:

1. **Establecer medidas para prevenir situaciones susceptibles de constituir acoso sexual o por razón de sexo.**
2. Definir e implantar un **procedimiento de actuación para los supuestos en que se produzcan denuncias** sobre cualquier tipo de acoso sexual o por razón de sexo/género.

### **OBJETIVOS PRINCIPALES:**

- Informar, formar y sensibilizar a todo el personal de la entidad, en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo/género, dando pautas para identificar dichas situaciones, prevenir y evitar que se produzcan, renunciando al silencio y la complicidad con la persona o personas acosadoras.
- Fomentar la cultura preventiva del acoso sexual y/o por razón de sexo/género en todos los ámbitos y estamentos de la organización.
- Manifestar la tolerancia cero de la entidad frente a las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo/género que puedan detectarse en cualesquiera estamentos de la organización.
- Facilitar la identificación de las conductas constitutivas de acoso en sus distintas modalidades de acoso sexual y por razón de sexo.
- Implantar un procedimiento sencillo, rápido y accesible de queja o denuncia confidencial que permita a las víctimas de acoso realizar una denuncia de la situación que están sufriendo.

## **3. DECLARACIÓN DE TOLERANCIA CERO Y DEL COMPROMISO DE LA RUECA ASOCIACIÓN EN LA GESTIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y/O POR RAZÓN DE SEXO/GENERO**

Con el presente protocolo, LA RUECA ASOCIACIÓN manifiesta su tolerancia cero ante la concurrencia en toda su organización de conductas constitutivas de acoso sexual o acoso por razón de sexo/género en cualquiera de sus manifestaciones informando de su aplicación a todo el personal que presta servicios en su organización, sea personal propio o procedente de otras

empresas o entidades, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborales o aquéllas que realizan voluntariado.

La Rueca Asociación, con este Protocolo hace público su compromiso con el objetivo de fomentar y mantener un entorno de trabajo seguro y respetuoso con la dignidad, la libertad individual y los derechos fundamentales de todas las personas que las integran.

De acuerdo con ese compromiso, la Rueca Asociación declara que las actitudes de acoso sexual y acoso por razón de sexo/género representan un atentado grave contra la dignidad de las personas y de sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, se compromete a:

- No permitir ni tolerar, bajo ningún concepto, comportamientos, actitudes o situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo/género. Prohibición explícita del acoso sexual y del acoso por razón de sexo/género. Queda expresamente prohibida cualquier acción o conducta de esta naturaleza siendo considerada como posible causa de despido disciplinario en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley General del Estatuto de los Trabajadores.
- No ignorar las quejas, reclamaciones y denuncias de los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo/género que se puedan producir en su ámbito.
- Recibir y tramitar de forma rigurosa y rápida, con las debidas garantías de seguridad jurídica, confidencialidad, imparcialidad y derecho de defensa de las personas implicadas, todas las quejas, reclamaciones y denuncias que pudieran producirse. Las actuaciones o diligencias se realizarán con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Las partes afectadas podrán ser asistidas en todo momento, por una persona que las asesore o represente a lo largo del procedimiento.
- Garantizar que no se producirá ningún tipo de represalia ni contra las personas que formulen quejas, reclamaciones o denuncias, ni contra aquellas que participen en su proceso de resolución. Prohibición de represalias (garantía de indemnidad). contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las personas que se opongan o critiquen cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno de los sujetos señalados (personas denunciantes, testigos, o coadyuvantes) serán consideradas nulas. Si se hubieran producido represalias o existido perjuicio para la víctima o denunciantes del acoso durante el procedimiento, éstas serán, como mínimo, restituidas en las condiciones en que se encontraban antes del mismo, sin perjuicio de cualesquiera otros procedimientos que quisieran iniciar a propósito de esta situación y de las consecuencias que de ello se deriven.
- La presentación deliberada de una queja o denuncia falsa de acoso sexual o por razón de sexo constituyen un motivo de sanción muy grave.
- Sancionar a las personas que acosen en función de las circunstancias y condicionamientos de su comportamiento o actitud, de conformidad con lo establecido en su Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores.

- Para la consecución efectiva de este compromiso, la entidad exige de todas y cada una de las personas que integran su organización, y en especial de aquellas que ocupan puestos directivos y de mandos intermedios, que asuman las siguientes responsabilidades:
  - Tratar a todas las personas con las que se mantengan relaciones por motivos de trabajo (empresas proveedoras, clientes, personal colaborador externo, etc.) con respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales.
  - Evitar comportamientos, actitudes o acciones que son o puedan ser ofensivas, humillantes, degradantes, molestas, intimidatorias u hostiles.
  - Actuar adecuadamente frente a esos comportamientos, actitudes o acciones: no ignorándolos, no tolerando, manifestando su desacuerdo, impidiendo que se repitan o se agraven, comunicándolos a las personas designadas al efecto, así como prestando apoyo a las personas que los sufren.
- Queda expresamente prohibida cualquier acción o conducta de esta naturaleza siendo considerada como posible causa de despido disciplinario en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley General del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de producirse, debe quedar garantizada la ayuda a la persona que lo sufra y evitar, con todos los medios posibles, que la situación se repita.

En consecuencia, la entidad y la representación sindical se comprometen a regular, por medio del presente protocolo, la problemática del acoso sexual o por razón de sexo/género en las relaciones laborales, estableciendo un método que se aplique a la prevención y rápida solución de las reclamaciones relativas al acoso sexual o por razón de sexo/género, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales y las declaraciones relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Cuando la presunta persona acosadora quedará fuera del poder dirección de la organización y, por lo tanto, la entidad no pueda aplicar el procedimiento en su totalidad, se dirigirá a la entidad u organización competente al objeto de que adopte las medidas oportunas y, en su caso, sancione a la persona responsable, advirtiéndole que, de no hacerlo, la relación mercantil o cualquiera que une a ambas empresas/entidades podrá extinguirse.

**El protocolo será de aplicación** a las situaciones de acoso sexual o acoso por razón de sexo/género que se producen durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los lugares donde se paga a la persona trabajadora, donde ésta toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- e) en el alojamiento proporcionado por la persona empleadora.
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo

Este protocolo da cumplimiento a cuanto exigen los artículos 46.2 y 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el RD 901/2020 de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

En efecto, la Rueca Asociación al comprometerse con las medidas que conforman este protocolo, manifiesta y publicita su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva tanto en la prevención del acoso – sensibilización e información de comportamientos no tolerados por la entidad-, como en la difusión de buenas prácticas e implantación de cuantas medidas sean necesarias para gestionar las quejas y denuncias que a este respecto se puedan plantear, así como para resolver según proceda en cada caso.

## **4. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Los principios que guían este protocolo están en coherencia con la Declaración de Tolerancia Cero de esta entidad y con ellos se compromete a garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de las personas con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas.

También se compromete a actuar con agilidad, confidencialidad y celeridad, garantizando la protección de la intimidad, dignidad y salud física y psicológica de las personas objeto del acoso, de las personas que sean denunciadas o de otras que pueden intervenir, así como de los procedimientos que se pongan en marcha.

### **LOS PRINCIPIOS QUE GUIARÁN LA ACTUACIÓN SON LOS SIGUIENTES:**

#### **1) PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Todos los trámites que se realicen en el procedimiento serán confidenciales y sólo pueden ser conocidas, y según el papel que desarrollen, por las personas que intervienen directamente en el desarrollo de las diferentes fases de este protocolo. Ello supone, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la no inclusión en los expedientes de datos personales, indicación expresa a las personas que intervengan de la obligación de guardar secreto sobre el tema, custodia de la documentación, utilización de códigos alfanuméricos para identificar los expedientes, etc. en aplicación de la normativa de protección de datos personales.

Los datos relativos a la salud tienen que ser tratados de forma específica, de manera que se incorporen al expediente después de la autorización expresa de la persona afectada, y cualquier informe que se derive tiene que respetar el derecho a la confidencialidad de los datos de salud.

#### **2) PRINCIPIO DE CELERIDAD**

Es necesario que la tramitación se realice de forma urgente y que se fije un plazo máximo para la resolución de las reclamaciones o denuncias que se tramiten.

#### **3) PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

Todas las personas implicadas en un supuesto de acoso sexual o de acoso por razón de sexo/género (persona denunciante, persona denunciada, testigos/as, miembros del Equipo de Investigación o Valoración (en adelante comisión instructora), Comisión de Igualdad, RLPT, etc.), están obligadas a guardar secreto respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón del procedimiento de acoso, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Al ser un tema en el que se da el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento General 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y su normativa de desarrollo.

#### **4) PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, IMPARCIALIDAD Y DERECHO DE DEFENSA DE TODAS LAS PERSONAS IMPLICADAS**

El procedimiento tiene que garantizar la audiencia imparcial y un tratamiento justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento tienen que actuar de buena fe en la investigación de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados. Todas las personas implicadas en el procedimiento tienen derecho a la información sobre el procedimiento de la organización, los derechos y deberes, qué fase se está desarrollando y, según la característica de participación (afectadas, testigos, denunciadas), del resultado de las fases. Durante todas las actuaciones de este procedimiento las personas implicadas pueden estar acompañadas y asesoradas por una o diversas personas de su confianza del entorno de la organización

## **5. CARACTERÍSTICAS Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y/O ACOSO POR RAZÓN DE SEXO**

Con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso con el que se inicia este protocolo y en los términos expuestos hasta el momento, la organización La Rueca Asociación implanta un procedimiento de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, con la intención de establecer un mecanismo que fije cómo actuar de manera integral y efectiva ante cualquier comportamiento que pueda resultar constitutivo de acoso sexual o por razón de sexo. Para ello, este protocolo aúna tres tipos de medidas establecidos en el apartado 7 del Anexo del RD 901/2020, de 13 de octubre:

- 1. Medidas preventivas**, con declaración de principios, definición del acoso sexual y acoso por razón de sexo y/o género e identificación de conductas que pudieran ser constitutivas de estos tipos de acoso.
- 2. Medidas proactivas o procedimentales de actuación** frente al acoso para dar cauce a las quejas o denuncias que pudieran producirse y medidas cautelares y/o correctivas aplicables.
- 3. Identificación de medidas reactivas frente al acoso y en su caso, el régimen disciplinario.**

### **5.1. LA TUTELA PREVENTIVA FRENTE EL ACOSO**

El acoso es, por definición, “*un acto pluriofensivo que afecta a varios intereses jurídicos entre los que destaca la dignidad de la persona trabajadora como positivización del derecho a la vida y a la integridad física, psíquica y moral*”. La afectación a la dignidad, con todo, no impide que un acto de estas características pueda generar igualmente un daño a otros intereses jurídicos distintos tales como la igualdad y la prohibición de discriminación, el honor, la propia imagen, la intimidad, la salud etc. pero aun y con ello será siempre por definición contrario a la dignidad. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo genera siempre una afectación a la dignidad de quien lo sufre y es constitutivo de discriminación por razón de sexo.

En el ámbito de La Rueca Asociación no se permitirán ni tolerarán conductas que puedan ser constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo/género en cualquiera de sus manifestaciones. La organización sancionará tanto a quien incurra en una conducta ofensiva como a quien la promueva, fomente y/o tolere. Todo el personal de la entidad tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales de todas cuantas conformamos La Rueca Asociación, así como de aquellas personas que presten servicios en ella. En especial, se abstendrán de tener comportamientos que resulten contrarios a la dignidad, intimidad y al principio de igualdad y no discriminación, promoviendo siempre conductas respetuosas.

No obstante, lo anterior, de entender que está siendo acosada o de tener conocimiento de una situación de acoso sexual o por razón de sexo/género, **cualquier persona trabajadora dispondrá de la posibilidad de, mediante queja o denuncia, activar este protocolo como procedimiento interno, confidencial y rápido en aras a su erradicación y reparación de efectos.**

Instruido el correspondiente expediente informativo, de confirmarse la concurrencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, La Rueca Asociación sancionará a quien corresponda, comprometiéndose a usar todo su poder de dirección y sancionador para garantizar un entorno de

trabajo libre de violencia, de conductas discriminatorias sexistas y por razón de sexo y adecuado a los principios de seguridad y salud en el trabajo.

## 5.2. DEFINICIÓN Y CONDUCTAS CONSTITUTUVAS DE ACOSO SEXUAL

### Definición de acoso sexual

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de este protocolo constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando estructuras de poder en la dinámica relacional y en el entorno de trabajo.

Puede exteriorizarse mediante cualquier comportamiento que suponga una ofensa para quien lo recibe, con independencia del medio utilizado, lo que incluye, por tanto, acciones, gestos, insinuaciones, palabras o expresiones, mensajes, dibujos, etc.

Para saber si existe una situación de acoso sexual, se deben dar tres situaciones fundamentales:

- Un comportamiento de carácter sexual.
- Situaciones indeseadas, irrazonables y ofensivas para la persona objeto de acoso sexual.
- Conductas que crean un entorno laboral intimidatorio, hostil y humillante para la persona que sufre este tipo de acoso.

Todo acoso sexual se considerará discriminatorio y denigrante.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual se considerará también acto de discriminación por razón de sexo y/o género.

Según el sujeto activo se pueden distinguir tres tipos de acoso:

- Acoso descendente: aquel donde el autor tiene ascendencia jerárquica sobre la víctima (de jefe hacia subordinada).
- Acoso ascendente: aquel donde el autor se encuentra subordinado jerárquicamente a la víctima (de subordinado hacia jefa).
- Acoso horizontal: aquel en el que tanto el autor como la víctima, no tienen relación jerárquica (de compañero a compañera).

A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso sexual las conductas que se describen a continuación:

### Conductas Verbales:

- Supuestos de insinuaciones sexuales, proposiciones o presión para la actividad sexual;
- Flirteos ofensivos;
- Comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos;

- Llamadas telefónicas o contacto indeseado por redes sociales y/o contenido sexual y carácter ofensivo;
- Bromas o comentarios sobre la apariencia sexual o con contenido sexual que implique a la persona objeto de ofensa;
- Preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías sexuales, preferencias y habilidades/ capacidades sexualizadas;
- Difusión de rumores o conversaciones privadas sobre la vida sexual de las personas;
- Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.
- Invitaciones, peticiones o demandas de favores sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación y continuidad dentro del puesto de trabajo.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o de ocio, aunque la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.

#### **Conductas No Verbales:**

- a. Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas (sextina), de objetos o escritos relacionados con la persona objeto de acoso.
- b. Cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual (Ciberacoso explícito).
- c. Gestos obscenos e insinuantes, silbidos con intención de sexualizar a la persona o tratarla con actitud degradante, miradas impudicas, etc.

#### **Comportamientos Físicos:**

- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo e innecesario.
- Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- Asaltar a la persona sexualmente y cometer una agresión sexual.

#### **Acoso sexual "quid pro quo" o chantaje sexual**

Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual puede diferenciarse el acoso sexual “quid pro quo” o chantaje sexual que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales, o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo, que afecten al acceso a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia. En la medida que supone un abuso de autoridad, la persona acosadora será aquella que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo.

#### **Acoso sexual ambiental**

En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Puede ser realizados por cualquier miembro de la entidad, con

independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo.

### **5.3. DEFINICIÓN Y CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO /GÉNERO**

#### **Definición de acoso por razón de sexo/género**

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado **en función del sexo de una persona** con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso por razón de sexo se considerará discriminatorio.

Para apreciar que efectivamente en una realidad concreta concurre una situación calificable de acoso por razón de sexo, se requiere la concurrencia de una serie de elementos conformadores de un común denominador, entre los que destacan:

- a)** Hostigamiento, entendiendo como tal toda conducta intimidatoria, degradante, humillante y ofensiva que se origina externamente y que es percibida como tal por quien la sufre.
- b)** Atentado objetivo a la dignidad de la víctima y percibida subjetivamente por esta como tal.
- c)** Resultado pluriofensivo. El ataque a la dignidad de quien sufre acoso por razón de sexo no impide la concurrencia de daño a otros derechos fundamentales de la víctima, tales como el derecho a no sufrir una discriminación, un atentado a la salud psíquica y física, etc.
- d)** Que no se trate de un hecho aislado.
- e)** El motivo de estos comportamientos debe tener que ver con el hecho de ser mujeres o por circunstancias que biológicamente solo les pueden afectar a ellas (embarazo, maternidad, lactancia natural); o que tienen que ver con las funciones reproductivas y de cuidados que a consecuencia de la discriminación social se les presumen inherentes a ellas. En este sentido, el acoso por razón de sexo también puede ser sufrido por los hombres cuando estos ejercen funciones, tareas o actividades relacionadas con el rol que históricamente se ha atribuido a las mujeres, por ejemplo, un trabajador hombre al que se acosa por dedicarse al cuidado de menores o dependientes.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

#### **Conductas constitutivas de acoso por razón de sexo**

A modo de ejemplo, y sin ánimo excluyente o limitativo, las que siguen son una serie de conductas concretas que, **cumpliendo los requisitos puestos de manifiesto en el punto anterior**, podrían llegar a constituir acoso por razón de sexo en el trabajo de producirse de manera reiterada.

#### **Ataques con medidas organizativas**

- 1.** Juzgar el desempeño de la persona de manera ofensiva, ocultar sus esfuerzos y habilidades.
- 2.** Poner en cuestión y desautorizar las decisiones de la persona.

- 3.** No asignar tarea alguna, o asignar tareas sin sentido o degradantes.
- 4.** Negar u ocultar los medios para realizar el trabajo o facilitar datos erróneos.
- 5.** Asignar trabajos muy superiores o muy inferiores a las competencias o cualificaciones de la persona, o que requieran una cualificación mucho menor de la poseída.
- 6.** Órdenes contradictorias o imposibles de cumplir.
- 7.** Robo de pertenencias, documentos, herramientas de trabajo, borrar archivos del ordenador, manipular las herramientas de trabajo causándole un perjuicio, etc.
- 8.** Amenazas o presiones a las personas que apoyan a la acosada.
- 9.** Manipulación, ocultamiento, devolución de la correspondencia, las llamadas, los mensajes, etc., de la persona.
- 10.** Negación o dificultades para el acceso a permisos, cursos, actividades, etc.

#### **Actuaciones que pretenden aislar a su destinataria**

- 1.** Cambiar la ubicación de la persona separándola de sus compañeros y compañeras (aislamiento).
- 2.** Ignorar la presencia de la persona.
- 3.** No dirigir la palabra a la persona.
- 4.** Restringir a compañeras y compañeros la posibilidad de hablar con la persona.
- 5.** No permitir que la persona se exprese.
- 6.** Evitar todo contacto visual.
- 7.** Eliminar o restringir los medios de comunicación disponibles para la persona (teléfono, correo electrónico, etc.).

#### **Actividades que afectan a la salud física o psíquica de la víctima**

- 1.** Amenazas y agresiones físicas.
- 2.** Amenazas verbales o por escrito.
- 3.** Gritos y/o insultos.
- 4.** Llamadas telefónicas atemorizantes.
- 5.** Provocar a la persona, obligándole a reaccionar emocionalmente.
- 6.** Ocasionar intencionalmente gastos para perjudicar a la persona.
- 7.** Ocasionar destrozos en el puesto de trabajo o en sus pertenencias.
- 8.** Exigir a la persona realizar trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud.

#### **Ataques a la vida privada y a la reputación personal o profesional**

- 1.** Manipular la reputación personal o profesional a través del rumor, la denigración y la ridiculización.

- 2.** Dar a entender que la persona tiene problemas psicológicos, intentar que se someta a un examen o diagnóstico psiquiátrico.
- 3.** Burlas de los gestos, la voz, la apariencia física, discapacidades, poner mote, etc.
- 4.** Críticas a la nacionalidad, actitudes y creencias políticas o religiosas, vida privada, etc.

## **6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

### **6.1. ACCIÓN PREVENTIVA DEL ACOSO SEXUAL Y DEL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO**

Con el objetivo de prevenir, desalentar y evitar los comportamientos de acoso sexual y por razón de sexo La Rueca Asociación adoptará las **siguientes medidas:**

- Informar y difundir este Protocolo a todas las personas trabajadoras mediante su publicación en todos los canales informativos (tanto telemáticos, como presenciales) de que la empresa dispone. Igualmente se entregará este protocolo al personal de nueva incorporación en la Asociación *La Rueca*.
- Desarrollar campañas de sensibilización, por medio de charlas, jornadas, folletos, material informativo y cualquier otro medio que se estime necesario, haciendo hincapié en la aclaración de los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Informar a todas las personas trabajadoras de su responsabilidad de ayudar a crear un entorno de trabajo en el que se respete la dignidad de la persona. Especialmente, las personas que ostenten puestos directivos o de responsabilidad serán garantes de que haya un buen clima laboral.
- Formar a toda la plantilla en materia de acoso sexual o por razón de sexo mediante cursos y/o jornadas de sensibilización. Y formar en esta materia de forma especial a la Comisión de Igualdad. Incluyendo la prevención, la actuación y la erradicación de casos de acoso por razón de sexo y/o género en el programa de formación de la entidad.
- Prohibición de las insinuaciones o manifestaciones que sean contrarias a los principios reseñados, tanto en el lenguaje, como en las comunicaciones y en las actitudes. Entre otras medidas, se debe eliminar cualquier imagen, cartel, publicidad, etc. que contenga una visión sexista, estereotipada o incite a generar conductas discriminatorias por razón de sexo y/o género.
- Garantizar la privacidad en todos los espacios públicos (baños, duchas, vestuarios, ...)
- Cuando se detectan conductas no admitidas en un determinado equipo de trabajo, la dirección de la empresa se dirigirá inmediatamente a la persona responsable de este equipo, con el fin de informarle sobre la situación detectada, las obligaciones que deben respetarse y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento, y proceder a poner en marcha el protocolo acordado.
- Aportar información estadística anual de datos desagregados por sexo, sobre intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. La publicación de estos datos se hará con el máximo de profesionalidad y se mantendrá, en todo momento, el anonimato de las víctimas.

## **6.2.ÓRGANOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO**

### **LA COMISIÓN INSTRUCTORA.**

Este será un equipo de trabajo que investigue y valore las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo/género y estará compuesto por:

- Una persona propuesta por la Dirección de la empresa.
- Dos personas de la Comisión de Igualdad.
- Una persona propuesta por la Representación Legal de las Personas Trabajadoras.
- Se podrá consultar con especialistas externos cuando sea necesario

Debe estar formada por un máximo de cuatro personas, integrantes de la Comisión de Igualdad, de manera paritaria entre la empresa y la representación legal de la plantilla. De igual manera se ha de nombrar, de forma paritaria, el mismo número de miembros suplentes.

En caso de que fuera imposible constituir la Comisión por falta de personal, o bien porque no existe una Comisión de Igualdad, la organización y la representación legal de la plantilla, de forma paritaria, pueden designar como miembros de la Comisión a otras personas.

El requisito imprescindible para su nombramiento es tener **formación** (titular y/o suplente) con un mínimo de diez horas presenciales, en cuanto a igualdad y, específicamente, en cuanto al tratamiento, la prevención y la actuación frente al acoso por razón de sexo y/o género.

**Incompatibilidades:** En caso de que cualquiera de las personas implicadas en un procedimiento concreto (denunciante-denunciado/a) tuviera, en cuanto a cualquier persona integrante de la Comisión, una relación de parentesco, por afinidad o por consanguinidad, o una relación de amistad o enemistad o que estuviera adscrito/a en el mismo departamento o área, el miembro del Comité afectado quedará automáticamente invalidado para formar parte de este procedimiento concreto y ser sustituido por la persona suplente previamente designado.

Si una persona integrante de esta Comisión es denunciada o es denunciante, queda impedida para intervenir en cualquier otro procedimiento hasta la completa resolución de su propio caso. La incompatibilidad de una persona integrante de la Comisión para actuar en un procedimiento concreto puede ser alegada por ella misma, por cualquier otra persona integrante de la Comisión o por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso.

#### **Funciones de la Comisión:**

- Prestar apoyo, asesoramiento y orientación a las personas que puedan ser víctimas de situaciones de acoso por razón sexual o de género.
- Recibir todas las denuncias por acoso por razón de sexo y/o género.
- Llevar a cabo la investigación de las denuncias de acuerdo con lo establecido en este protocolo, para lo cual debe disponer, por parte de la La Rueca Asociación, de los medios adecuados y tener acceso a toda la información que pudiera tener relación con el caso. También debe tener acceso libre a todas las dependencias del centro, y toda la plantilla debe prestar la colaboración que se le requiera por parte de la Comisión.
- Recomendar y gestionar en el Departamento de Gestión de Personas las medidas cautelares que estime convenientes.

- Elaborar un informe de conclusiones sobre el supuesto de acoso investigado, que incluirá los medios de prueba del caso, sobre agravantes posibles o atenuantes y, en su caso, proposición de las acciones disciplinarias oportunas, dentro del ámbito de la organización.
- Supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas como consecuencia de los casos de acoso por razón de sexo y/o género...
- Velar por las garantías comprendidas en este protocolo.
- Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo dispuesto en este protocolo.

## **DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD.**

- Comunicar la Declaración de Principios de tolerancia cero frente a situaciones de acoso sexual y por razón de sexo a la plantilla.
- Informar a las personas trabajadoras del sistema de comunicación para el caso de acoso sexual y por razón de sexo.
- Comunicar a los puestos de mando (direcciones, jefaturas, mandos intermedios, etc.), y empresas colaboradoras su implicación y deber de colaboración en pro de conseguir un ambiente de trabajo saludable, exento de situaciones de acoso.
- Promover a todos los niveles este protocolo.
- Implementar las medidas preventivas temporales o definitivas propuestas por la Comisión de Igualdad.
- Implementar las medidas cautelares propuestas por el Equipo de Información y/o Valoración de las denuncias (comisión instructora).
- Dar su visto bueno a la intervención de una asesoría externa especialista en situaciones de acoso sexual o por razón de sexo/género, o cualquier especia lista cuya intervención se considere oportuna.
- Resolver a partir de la propuesta formulada por la comisión instructora.
- Dar traslado a las partes interesadas del resultado, de las medidas cautelares adoptadas y de las consecuencias que se deriven del informe final.
- Una vez resuelto el procedimiento, toda la documentación que conforma el expediente quedará registrada, archivada y custodiada bajo llave por la Dirección de Recursos Humanos.
- Trasladar por escrito a la Comisión de Igualdad de La Rueca Asociación, la situación el número de acosos sexuales o de acoso por razón de sexo y su solución.

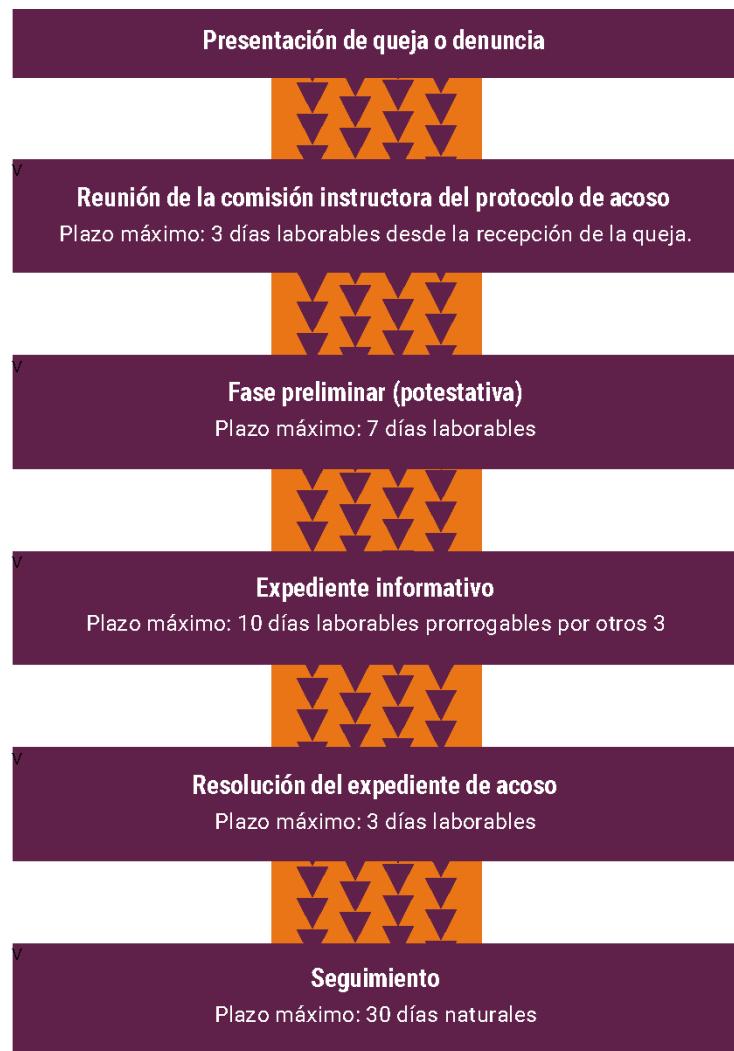
## **COMISIÓN DE IGUALDAD**

La Comisión de Igualdad es la encargada de promover medidas preventivas concretas y efectivas en el ámbito de esta entidad y las personas que trabajan en ella, con la voluntad de combatir este problema, asegurando un trabajo de prevención, información, sensibilización y formación sobre este tema.

- Las personas que componen la Comisión de Igualdad deberán tener formación específica en igualdad.
- La Comisión de Igualdad constituirá una comisión instructora para decepcionar de las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo que surjan.

### 6.3.FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

De manera esquemática las fases y plazos máximos para llevar a cabo el procedimiento de actuación son las siguientes:



#### 6.3.1. El inicio del procedimiento: La queja o denuncia

Toda persona trabajadora de la entidad que considere estar siendo objeto de acoso sexual o acoso por razón de género, o bien cualquier persona o personas que adviertan una conducta de acoso sexual o acoso por razón de sexo/género, lo pondrán en conocimiento de la Comisión Instructora

haciendo llegar su denuncia/queja mediante un correo electrónico habilitado a la dirección mail: [antiacosolarueca.info](mailto:antiacosolarueca.info), creado exclusivamente a tal efecto y al que solo tendrán acceso las personas que integran la Comisión Instructora, y cuyo objeto es única y exclusivamente la presentación de este tipo de denuncias o quejas. Todo ello sin perjuicio de poder aceptar igualmente las quejas o denuncias que puedan presentarse de forma secreta, que no anónima, por escrito y en sobre cerrado dirigido a la Comisión Instructora. Con el fin de proteger la confidencialidad del procedimiento, la persona encargada de tramitar la queja, dentro de la Comisión Instructora, dará un código numérico a cada una de las partes afectadas.

Recibida una denuncia/queja en cualquiera de las dos modalidades apuntadas, la persona encargada de tramitar la queja la pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la entidad y de las demás personas que integran la Comisión Instructora. Las personas pertenecientes a la comisión firmarán el documento de compromiso de confidencialidad y darán paso al inicio de la investigación.

**Esta comisión se reunirá en el plazo máximo de 3 días laborables a la fecha de recepción de una queja, denuncia o conocimiento de un comportamiento inadecuado,** de conformidad con el procedimiento establecido en el presente protocolo para su presentación.

La Comisión Instructora deberá valorar, en el plazo anteriormente descrito, la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia/queja y, si encuentra indicios suficientes seguir adelante con el proceso de investigación.

Las personas trabajadoras de La Rueca Asociación deben saber que, salvo dolo o mala fe, no serán sancionadas por activar el protocolo.

Las denuncias serán secretas, pero no podrán ser anónimas, La Rueca Asociación garantizará la confidencialidad de las partes afectadas.

Según la gravedad de los hechos, si la comisión lo ve adecuado, podrá solicitar a la Dirección la adopción de medidas cautelares.

En los casos en que la medida cautelar sea el separar a la víctima de la persona agresora mediante un cambio de oficina, será la víctima la que decida si el traslado lo realiza ella o la persona agresora y el Departamento facilitará en todo momento que el traslado de una u otra persona se realice lo más rápido posible

La Comisión Instructora proporcionará a las partes implicadas en quejas o denuncias en materia de acoso por razón de sexo y/o género, la asistencia que corresponda.

Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo, ni salariales para la víctima. La adopción de estas medidas se hará de una manera personalizada y coordinada con todos los agentes que intervienen en este Protocolo.

Se situará a la persona acosada en el centro de atención para garantizar una atención integral de asistencia, protección, recuperación y reparación adecuada y evitar la victimización secundaria o revictimización.

La Comisión Instructora deberá, además:

- 1) Informar a las personas (denunciante y denunciado) de la existencia de una denuncia de acoso sexual o/y por razón de sexo, así como del procedimiento a seguir en estas situaciones.

- 2) Durante la tramitación del procedimiento, las personas implicadas podrán efectuar cuantas alegaciones entiendan pertinentes y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta por la Comisión.

### **6.3.2. La fase preliminar o procedimiento informal**

La persona denunciante puede comunicar el problema, verbalmente o por escrito, a cualquier integrante de la Comisión Instructora, que realiza las funciones de asesora e instructora del caso.

Entre las funciones de la comisión instructora en esta primera fase, se encuentra la de informar y asesorar a la persona denunciante sobre sus derechos y sobre todas las opciones y acciones que pueda emprender, así como la proposición a la dirección de La Rueca Asociación de la conveniencia o no de adoptar medidas cautelares, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen.

Esta fase es potestativa para las partes y dependerá de la voluntad que exprese al respecto la víctima. La pretensión de esta fase preliminar es resolver la situación de acoso de forma urgente y eficaz para conseguir la interrupción de las situaciones de acoso y alcanzar una solución aceptada por las partes. **Nunca desde una mediación.**

Una vez recibida y ratificada la queja o denuncia en su caso, la Comisión instructora dispone **de 7 días laborables** para **entrevistar a la persona afectada, pudiendo también entrevistar a la persona denunciada, o a ambas partes**, solicitar la intervención de personal experto, etc.

En la entrevista con la persona denunciada, se le informará de que su comportamiento es inaceptable y que es contrario a las normas de La Rueca Asociación y del protocolo de actuación. La finalidad última de este procedimiento es lograr la interrupción de las actuaciones constitutivas de acoso por razón de sexo y/o género y llegar a una solución para ambas partes.

**Este procedimiento informal o fase preliminar tendrá una duración máxima de siete días laborables a contar desde la recepción de la queja o denuncia.** En ese plazo, la comisión instructora dará por finalizada esta fase preliminar, valorando la consistencia de la denuncia, indicando la consecución o no de la finalidad del procedimiento y, en su caso, proponiendo las actuaciones que estime convenientes, incluida la apertura del expediente informativo. Todo el procedimiento será urgente y confidencial, protegiendo la dignidad y la intimidad de las personas afectadas. El expediente será confidencial y sólo podrá tener acceso a él la citada comisión.

La Comisión instructora debe dar por finalizado el procedimiento en esta fase, mediante la redacción de un acta con las conclusiones alcanzadas.

Se entregarán copias del acta a la persona denunciante, a la persona afectada (en caso de que no coincida con la persona denunciante), a la persona denunciada, a la dirección de La Rueca Asociación.

En el caso de no pasar a la tramitación del expediente informativo, se levantará acta de la solución adoptada en esta fase preliminar y se informará a la dirección de la entidad.

Así mismo, se informará a la representación legal de trabajadoras y trabajadores, a la persona responsable de prevención de riesgos laborales y a la comisión de igualdad de La Rueca Asociación, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tengan acceso.

En cualquier caso, si la denunciante no queda satisfecha con la solución propuesta, o ésta es incumplida por la persona agresora, puede presentar denuncia a través del procedimiento formal.

No obstante, respecto a lo anterior, la comisión instructora, dada la complejidad del caso, **podrá obviar esta fase preliminar y pasar directamente a la tramitación del expediente informativo, lo que comunicará a las partes**. Así mismo, se pasará a tramitar el expediente informativo si la persona acosada no queda satisfecha con la solución propuesta por la comisión instructora.

**Según la gravedad de los hechos**, si la comisión instructora ve adecuado, podrá solicitar a la Dirección de la entidad, la adopción de medidas cautelares.

Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo, ni salariales para la víctima La adopción de estas medidas se hará de una manera personalizada y coordinada con todos los agentes que intervienen en este Protocolo.

La implementación de estas medidas tendrá que ser aceptada por la persona acosada. Se situará la persona acosada en el centro de atención para garantizar una atención integral de asistencia, protección, recuperación y reparación adecuada y evitar la victimización secundaria o revictimización.

En los casos en que la medida cautelar sea el separar a la víctima de la persona agresora mediante un cambio de oficina, será la víctima la que decida si el traslado lo realiza ella o la persona agresora y el Departamento facilitará en todo momento que el traslado de una u otra persona se realice lo más rápido posible.

### **6.3.3. Procedimiento formal. El expediente informativo**

Si el procedimiento preliminar no da resultados, la persona denunciante o Comisión Instructora entiende que, por la gravedad de los hechos, no cabe este tipo de procedimiento, se iniciará el procedimiento formal.

En el caso de no activarse la fase preliminar o cuando el procedimiento no pueda resolverse una vez se ha activado la fase preliminar o procedimiento informal, se dará paso al **expediente informativo**.

Este procedimiento se iniciará mediante la presentación de un escrito/denuncia dirigido a la Comisión instructora de Atención al Acoso por razón de sexo y/o género. En este escrito debe constar el nombre y los apellidos de la persona denunciante, los de la persona afectada (si no coincide con los de la parte denunciante), así como los de la persona denunciada. Asimismo, deberá constar la relación de los hechos, fechas, duración y frecuencia de estos, lugar (es) donde se han producido, y pruebas a presentar (documentos, testigos, etc.).

**La comisión instructora deberá:**

- Informar a las personas implicadas (denunciante y denunciado/a) de la existencia de una denuncia de acoso sexual o/y por razón de sexo/género, así como del procedimiento a seguir en estas situaciones.
- Una vez recibida la denuncia, la Comisión dispone de **un plazo máximo de tres días hábiles para reunirse e iniciar las investigaciones preliminares**. La Comisión establecerá el desarrollo del procedimiento formal, atendiendo a las siguientes pautas:
  - ➔ Valorar nuevamente la necesidad de adoptar medidas cautelares, tales como apartar a las partes implicadas mientras se desarrolla la instrucción. Trasladar esa necesidad a la dirección de la empresa para que, si así lo estima oportuno, adopte estas medidas cautelares.

- Recabar toda la información que considere necesaria sobre el entorno de las partes implicadas.
- Determinar las personas que deben ser entrevistadas, atendiendo fundamentalmente a las propuestas de la persona afectada y de la persona denunciada.
- Llevar a cabo las entrevistas, recabando de las personas entrevistadas el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a la información que sea necesaria para la instrucción del procedimiento de investigación; informar a las personas entrevistadas que la información a la que tenga acceso en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten son tratadas con carácter reservado y confidencial; advertir a las personas entrevistadas que todo aquello que se declare es confidencial, tanto por su parte como por parte de las personas integrantes de la Comisión, por lo que se les debe indicar que no pueden revelar a nadie el contenido de la entrevista.
- Redactar actas de todas las reuniones y entrevistas que se celebren, garantizando confidencialidad total y reserva de su contenido. Estas actas, firmadas por las personas intervenientes, quedan en poder de la Comisión Instructora de Atención al Acoso por razón de sexo y/o género.
- Determinar las pruebas que se practicarán, establecer el procedimiento para su obtención y practicar las pruebas que se determinen, custodiándolas debidamente.

Durante la tramitación del procedimiento, las personas implicadas podrán efectuar cuantas alegaciones entiendan pertinentes y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta por la comisión instructora.

El proceso de instrucción finalizará en un **plazo de resolución de veinte días** naturales máximo, salvo que la investigación de los hechos obligue a alargar dicho plazo por un tiempo imprescindible, en cuyo caso deberá ser decisión aprobada por unanimidad por la Comisión instructora.

Este plazo se inicia desde la solicitud de intervención y finaliza con la elaboración de un **informe de conclusiones**.

El equipo de instrucción del caso **realizará una investigación**, en la que se resolverá a propósito de la concurrencia o no del acoso denunciado tras oír a las personas afectadas y testigos que se propongan, celebrar reuniones o requerir cuanta documentación sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de protección de datos de carácter personal y documentación reservada.

En el desarrollo del procedimiento, se dará **primero audiencia a la víctima y después a la persona denunciada**. Dicho trámite de audiencia incluirá, como mínimo, una entrevista privada con el presunto acosador y/o agresor en la que pueda defenderse de las acusaciones que contra él se hayan vertido. Ambas partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, sea o no representante legal y/o sindical de las personas trabajadoras, quien deberá guardar sigilo sobre la información a la que tenga acceso.

Finalizada la investigación, la comisión levantará **un acta o escrito de conclusiones** en la que se recogerán los hechos, los testimonios, pruebas practicadas y/o recabadas concluyendo si, en su opinión, hay indicios o no de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

Si de la prueba practicada se deduce la concurrencia de indicios de acoso, en las conclusiones del acta, la comisión instructora instará a la entidad a adoptar las medidas sancionadoras oportunas, pudiendo incluso, en caso de ser muy grave, proponer el despido disciplinario de la persona agresora.

Si de la prueba practicada no se apreciasen indicios de acoso, la comisión hará constar en el acta que de la prueba expresamente practicada no cabe apreciar la concurrencia de acoso sexual o por razón de sexo y/o género.

Si, aun no existiendo acoso, se encuentra alguna actuación inadecuada o una situación de violencia susceptible de ser sancionada, la comisión instructora de acoso instará igualmente a la dirección de La Rueca Asociación a adoptar medidas que al respecto se consideren pertinentes.

En el seno de la comisión instructora de acoso las decisiones se tomarán de forma consensuada, siempre que fuera posible y, en su defecto, por mayoría. Pero se podrán incluir alegaciones particulares en el caso de no haber decisión unánime. Si fuera necesario, siempre y cuando no se pueda garantizar una decisión final por parte de la Comisión de instrucción, en virtud de su autonomía, podrán intervenir las personas que conforman el equipo directivo de la entidad para ayudar a dilucidar las medidas más adecuadas y oportunas en cada caso.

#### **6.3.4. La resolución del expediente de acoso**

El informe de conclusiones se remitirá a la dirección de La Rueca Asociación una vez recibidas las conclusiones de la comisión instructora, adoptará las decisiones que considere oportunas, siendo la única capacitada para decidir al respecto. La decisión adoptada se comunicará por escrito a la víctima, a la persona denunciada y a la comisión instructora, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tengan acceso.

Cuando se constate la existencia de acoso, la Dirección de la organización adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas, incluyéndose en su caso la movilidad funcional, así como la imposición de sanciones disciplinarias. Para cuyo expediente se tendrá en cuenta toda la información aportada por la Comisión Instructora.

Si hay **evidencias suficientemente probadas de la existencia de una situación de acoso**, la comisión instructora elaborará el informe sobre el supuesto de acoso sexual y/o género investigado, en el que se tienen que hacer constar, la causa de la denuncia y los hechos constatados, las conclusiones alcanzadas tras el proceso de investigación y las propuestas para la solución del problema, incluyendo las medidas correctoras que se derivan en su caso: de tipo organizativo como cambio de lugar o de centro de trabajo y, si corresponde, las circunstancias agravantes, si las hubiera.

Si la comisión instructora considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, dará traslado a la Dirección de La Rueca Asociación y ésta, una vez valorado, dará traslado al Ministerio Fiscal.

En el caso de que se determine la existencia de acoso y la sanción impuesta no determine el despido de la persona acosadora, la Dirección valorará adoptar medidas para evitar la convivencia con la persona denunciada en el mismo entorno laboral, medidas sobre las que tendrá preferencia la persona que ha sido acosada, y que nunca podrá suponer una mejora de las condiciones laborales de la persona agresora.

La Dirección de Gestión de personas de la organización pondrá en conocimiento de las personas implicadas la decisión final en un **plazo de 3 días hábiles** a la entrega del informe de la Comisión Instructora.

La utilización de este procedimiento no impedirá en absoluto a la víctima la utilización paralela o posterior, de las vías administrativas y/o judiciales que considere oportunas.

## **FALTAS Y SANCIONES**

Todas las conductas de acoso sexual y por razón de género serán siempre calificadas como falta laboral, considerándose falta laboral grave o muy grave.

La violación de la confidencialidad dentro del proceso, tanto preliminar como de instrucción, se considerará falta muy grave.

Las conductas de represalia contra una persona que haya presentado queja o denuncia interna por acoso sexual y/o género, o contra una persona que haya colaborado en la investigación constituirán una falta muy grave.

La conducta que incurra en una agresión sexual, una vez valorado el caso, será inmediatamente motivo de despido disciplinario y cese de la relación laboral, siendo objeto de denuncia ante el Ministerio Fiscal.

La tipificación de faltas se ajustará a la normativa vigente y a lo regulado en el Convenio Colectivo de las trabajadoras y los trabajadores.

La comisión instructora, en función de la investigación realizada y las características de las faltas cometidas, propondrá la sanción o sanciones correspondientes en función del principio de proporcionalidad y la gravedad que se estipule, ajustándose a la normativa vigente y a lo regulado en el convenio colectivo.

En el supuesto de resolución del expediente con sanción, que no conlleve el traslado forzoso o el despido disciplinario, la sanción incluirá las medidas oportunas para que el acosador o acosadora y la víctima no convivan en el mismo ambiente laboral, habiendo tenido la víctima la opción de permanecer en su puesto de trabajo o la posibilidad de solicitar un traslado, el cual será resuelto, de manera excepcional, fuera de las normas que en cada momento estén vigentes sobre traslados, no pudiendo suponer una mejora o detrimiento en sus condiciones laborales.

La comisión instructora supervisará la imposición y cumplimiento efectivo de las sanciones motivadas por supuestos de acoso sexual y de acoso por razón de género.

Se dará información estadística de los casos y su resolución anualmente a la Comisión de Igualdad.

Las denuncias realizadas que se demuestren intencionadamente falsas, podrán ser constitutivas de actuación disciplinaria, sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudieran corresponder.

La dirección de La Rueca Asociación adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar que la situación vuelva a repetirse, reforzará las acciones formativas y de sensibilización y llevará a cabo actuaciones de protección de la seguridad y salud de la víctima, entre otras, las siguientes:

- Evaluación de los riesgos psicosociales en la entidad.
- Adopción de medidas de vigilancia para proteger a la víctima.

- Adopción de medidas para evitar la reincidencia de las personas sancionadas.
- Apoyo psicológico y social a la persona acosada.
- Modificación de las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona víctima de acoso, se estimen beneficiosas para su recuperación.
- Formación o reciclaje para la actualización profesional de la persona acosada cuando haya permanecido en IT durante un período de tiempo prolongado.
- Realización de nuevas acciones formativas y de sensibilización para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual y/o acoso por razón de género, dirigidas a todas las personas que prestan sus servicios en la entidad.

### **Circunstancias agravantes**

A efectos de valorar la gravedad de los hechos y determinar las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse, se tendrán como circunstancias agravantes las siguientes:

- Que la persona denunciada sea reincidente en cometer actos de acoso tanto sexuales, como por razón de género o de otra índole.
- Que la víctima sufra algún tipo de discapacidad, física, psíquica o sensorial.
- Que la víctima haya sufrido graves alteraciones psicológicas, médica mente acreditadas.
- Que la víctima esté en período de prueba, tenga un contrato temporal, un contrato formativo en alternancia, para la obtención de la práctica profesional o sea alumnado en prácticas.
- Que el acoso se produzca durante el proceso de selección de personal.
- Que se ejerzan presiones y / o represalias sobre la víctima, testigos/as o personas de su entorno laboral o familiar con el objeto de evitar o dificultar la investigación.
- Que se trate de un acoso descendente.
- Que sea por orden expresa.
- Que sea en periodo de ausencia de la persona encargada de coordinación del equipo de trabajo.

#### **6.3.4. Seguimiento del expediente**

Una vez cerrado el expediente, y **en un plazo no superior a treinta días naturales**, la comisión instructora vendrá obligada a realizar un seguimiento sobre los acuerdos adoptados, es decir, sobre su cumplimiento y/o resultado de las medidas adoptadas.

Del resultado de este seguimiento se levantará la oportuna **acta** que recogerá las medidas a adoptar para el supuesto de que los hechos causantes del procedimiento sigan produciéndose y se analizará también si se han implantado las medidas preventivas y sancionadoras propuestas.

El acta se remitirá a la dirección de la entidad, a la representación legal y/o sindical de las personas trabajadoras si la hubiere, a la persona responsable del departamento de gestión de personas y a la comisión de igualdad, con las cautelas señaladas en el procedimiento respecto a la confidencialidad de los datos personales de las partes afectadas.

## **7. DURACIÓN, OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO Y ENTRADA EN VIGOR**

El contenido del presente protocolo es de obligado cumplimiento, entrando en vigor el 2 de noviembre de 2023, efectuando su comunicación a la plantilla el 16 de noviembre en el marco de las Jornadas Profesionales de la entidad y manteniéndose vigente hasta su revisión y modificación prevista

Así mismo, el protocolo será revisado en los supuestos y plazos determinados en el plan de igualdad en el que se integra.

**El presente procedimiento no impide el derecho de la víctima a denunciar, en cualquier momento, ante la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, así como ante la jurisdicción civil, laboral o penal.**

## **ANEXOS**

### **1. MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS DENUNCIAS**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, habiendo sido designado por la Comisión de Igualdad de la entidad para intervenir en el procedimiento de recepción, tramitación, investigación y resolución de las denuncias por acoso sexual y/o acoso por razón de sexo/género que pudieran producirse en su ámbito, se compromete a respetar la confidencialidad, privacidad, intimidad e imparcialidad de las partes a lo largo de las diferentes fases del proceso.

Por lo tanto, y de forma más concreta, manifiesto mi compromiso a cumplir con las siguientes obligaciones:

Garantizar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Garantizar el tratamiento reservado y la más absoluta discreción en relación con la información sobre las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

Garantizar la más estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tenga conocimiento, así como velar por el cumplimiento de la prohibición de divulgar o transmitir cualquier tipo de información por parte del resto de las personas que intervengan en el procedimiento.

Asimismo, declaro que he sido informado por la empresa de la responsabilidad disciplinaria en que podría incurrir por el incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

### **2. MODELO DE DENUNCIA POR ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE SEXO**

SOLICITANTE (marcar)

- Persona afectada
- Recursos Humanos
- Representantes de los Trabajadores
- Otros

**TIPO DE ACOSO (marcar)**

- Sexual
- Por razón de sexo
- Laboral
- Sin especificar

**DATOS PERSONALES DE LA PERSONA AFECTADA**

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:      Sexo: H/M

Teléfono de contacto:    Correo electrónico:

**DATOS PROFESIONALES DE LA PERSONA AFECTADA**

Centro de trabajo:

Puesto de trabajo:

**POSIBLES TESTIGOS**

Nombre y apellidos:

Puesto en la empresa:

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

(Detallar personas implicadas, tipos de conductas, fechas y lugares en que se produjeron las conductas)

**SOLICITUD**

Solicito el inicio del Protocolo de Prevención del Acoso sexual y/o por razón de sexo/género

LOCALIDAD Y FECHA

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

**3. MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y/O  
ASESORAMIENTO DEL ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE SEXO/GÉNERO**

Se constituye una comisión instructora y de seguimiento para casos de acoso sexual y por razón de sexo que está formada por \_\_\_\_\_

**PERSONAS:**

La empresa/asociación empresarial [Nombre, apellidos y cargo].

**POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:**

[Nombre, apellidos y cargo].

En (LUGAR) a (FECHA) se reúne por una parte la representación de la empresa (nombre empresa) y de otra los representantes de los y las trabajadores se constituye la presente Comisión de Información y/o Asesoramiento, de conformidad con el protocolo de actuación y prevención del acoso sexual o acoso por razón de sexo en (nombre de la empresa) dentro del plazo previsto.

Los objetivos de esta Comisión serán, investigar inmediata y minuciosamente cualquier denuncia, comunicación, queja o informe sobre un comportamiento susceptible de ser considerado acoso sexual o por razón de sexo. Las quejas, denuncias e investigaciones se tratarán de manera absolutamente confidencial, de forma coherente con la necesidad de investigar y adoptar medidas correctivas, teniendo en cuenta que puede afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. También será tramitado el procedimiento formal previsto en este protocolo, recabando toda la información complementaria necesaria, para determinar si se aprecian o no indicios suficientes de acoso sexual o de acoso por razón de sexo y emitiendo un informe de valoración con las conclusiones y medidas propuestas.

Esta comisión se reunirá en el plazo máximo de días laborables a la

fecha de recepción de una queja, denuncia o conocimiento de un comportamiento inadecuado, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente protocolo para su presentación.

**4. MODELO DE INFORME DE CONCLUSIONES**

**TRAS INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA POR ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE SEXO**

La comisión de asesoramiento del acoso sexual o acoso por razón de sexo formada el pasado [FECHA], y compuesta por:

POR LA EMPRESA/ASOCIACIÓN EMPRESARIAL:

/D. <sup>a</sup> [NOMBRE REPRESENTANTE].

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS:

D./D. <sup>a</sup> [NOMBRE REPRESENTANTE].

OTRAS PERSONAS QUE LA COMPONEN:

D./D. <sup>a</sup> [NOMBRE EN CALIDAD DE ....].

Siguiendo el protocolo de actuación y prevención del acoso sexual o acoso por razón de sexo en [NOMBRE EMPRESA], y tras la instrucción del pertinente expediente elabora el siguiente informe:

EXPONE

ANTECEDENTES DEL CASO

[RESUMEN DE LA IRREGULARIDAD DENUNCIADA]

RELACIÓN DE LOS HECHOS DEL CASO

[DESCRIPCIÓN SEGÚN EL CASO]

DILIGENCIAS PRACTICADAS

[DESCRIPCIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS]

INFRACCIONES DETECTADAS

[DESCRIPCIÓN SEGÚN EL CASO]

PROPIUESTA DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR

[ESPECIFICAR]

## **CIERRE DEL EXPEDIENTE Y ARCHIVO Y CUSTODIA DEL MISMO**

[Especificar según el protocolo de actuación las medidas para la protección de datos y el mantenimiento de la confidencialidad al cierre del expediente].

[FIRMAS]

FIRMA REPRESENTANTES COMISIÓN FIRMA REPRESENTANTES EMPRESA